JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la ejecutante en el presente proceso, allegó memorial renunciando al poder. Provea.

Santa Marta, Seis (6) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Seis (6) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al informe secretarial que antecede, una vez verificado en el expediente encuentra el despacho el Dr. EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA, apoderado de COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA, parte ejecutante en el presente proceso, presentó renuncia de poder.

Sobre el particular el artículo 76 del C.G.P. establece:

> *ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*
>
> *Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En el presente caso, como quiera que no se acompañó comunicación enviada al poderdante, no se cumple con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que este despacho no procede aceptar la renuncia del poder.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 118 de fecha7 de octubre de 2022se notificará el auto anterior.

Santa Marta.

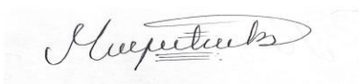

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDEZ

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d98e5e0132b2d8a07ff24c6eb596767931232d386f23df3bd6aa386033f626a**

Documento generado en 06/10/2022 04:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica